



# Resolución Directoral Regional

Nº 59 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 FEB 2018

## VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 3079-2017, N° 12853-2017 y el recurso de Reconsideración con Registro N° 397-2018 y el Oficio N° 29-2018-AATAC/DRAT/GOB. REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2018.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de marzo de 2017, ingresa documento con **Registro N° 3079-2017**, presentado por el señor Blas Benique Coila (en adelante Señor Benique), solicitando a esta entidad "CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA LA ASOCIACIÓN HUERTO PECUARIO NUEVO HORIZONTE – LA YARADA", en su calidad de presidente, presentando como documentos sustentatorios: **A)** Copia del Documento Nacional de Identidad; **B)** Copia certificada de Vigencia de fecha 19 de enero de 2017, el mismo que indica que a la fecha el señor Benique es presidente de la Asociación correspondiente; **C)** Copia de la Partida Registral donde consta la Inscripción de la Asociación en Registros Públicos de Tacna; **D)** Testimonio expedido por la Notaría Vargas Beltrán de la ciudad de Tacna de fecha 05 de enero de 2017, sobre modificación parcial del estatuto celebrado por la "Asociación de Vivienda Casa Huerto Nuevo Horizonte", en el extremo del Artículo 1° sobre denominación de la Asociación que será llamada "ASOCIACIÓN HUERTO PECUARIO NUEVO HORIZONTE – LA YARADA", y el inciso E) del Artículo 2° sobre la finalidad de la asociación, especificadas en el mismo; **E)** Memoria Descriptiva; **F)** Plano de Ubicación; **7)** Relación de Colindantes y/o Vecinos; **G)** Declaración Jurada de Inexistencia de Proceso Judicial o Administrativo; **H)** Copia certificada de Declaraciones Juradas de Impuesto Predial; **I)** Copia del Acta de Constatación de fecha 07 de diciembre de 2015; **J)** Acta de Inspección Predial de fecha 05 de diciembre de 2015; **K)** Una Carta de la Comisión de Regantes del Asentamiento 5 y 6 La Yarada; **L)** Copia del Certificado de Libre Disponibilidad de fecha 20 de noviembre de 2014, otorgado por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada; **M)** Acta de Constancia de Posesión de fecha 21 de noviembre de 2014 emitido por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada; **N)** Certificado de Posesión Domiciliaria N° 55-2016-ADU/MDYP.

Que, de acuerdo a lo solicitado se realizó la Inspección Ocular a la Asociación referida, levantando de esta manera el **Acta de Inspección N° 361-2017-AA.TACNA/DRAT.GOB.REG.TACNA** de fecha 31 de marzo de 2017, a cargo del Verificador de Campo Milton Céspedes Luna.

Que, mediante **Informe N° 428-2017-MCL/AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 31 de marzo de 2017, se pone en conocimiento al Director de la Agencia Agraria Tacna sobre la Inspección Ocular del predio rústico, recomendando que es factible la continuación del procedimiento administrativo para conferir el documento solicitado.

Que, por todo lo probado anteriormente, se cumple con expedir la **Constancia de Posesión N° 0331-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 31 de marzo de 2017 a favor de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, representada por su presidente Blas Benique Coila.

Que, posteriormente con fecha 19 de octubre de 2017 el señor Juan Vilca Mamani, mediante documento con **Registro N° 10265-2017**, interpone Nulidad en contra de Constancia de Posesión N° 0331-2017-AA.TACNA-DRAT.REG.TACNA, fundamentando que el recurrente es poseionario del terreno en donde se encuentra instalada la Asociación desde el año 1998, que la misma ha sido objeto de usurpación en varias oportunidades, por lo que existen en sede judicial procesos con sentencia y algunos con diligencia de lanzamiento, donde se ha reconocido al recurrente como poseionario legítimo de los terrenos; por lo que



## Resolución Directoral Regional

Nº *59* -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: *08 FEB 2018*

solicita que se declare nulo de pleno derecho la Constancia de Posesión N° 0331-2017, por no cumplir con el requisito de no tener problemas judiciales o administrativos.

Que, por tales hechos declarados, la Dirección de Agricultura con **Resolución Directoral Regional N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 23 de noviembre de 2017, dispone el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 0331-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2017, corriendo traslado al señor Benique a fin de que pueda hacer sus descargos en el plazo de 10 días hábiles; por lo que se procede a notificar esta Resolución al Señor Benique a través de una Constancia de Notificación el 24 de noviembre de 2017, documento recibido por el mismo, imprimiendo su firma, y datos.

Que, con **Oficio N° 297-2017-AATAC.DR/DRAT/GOB.REG.TACNA** de fecha 29 de noviembre de 2017, el Director de la Agencia Agraria Tacna, remite a nuestra oficina la Solicitud N° 12077-2017 del señor Juan Vilca Mamani, para proseguir con el trámite correspondiente.

Que, con **Registro N° 12077-2017**, ingresa documento presentado por el señor Juan Vilca Mamani, con el que amplía sus fundamentos del Recurso de Nulidad y ofrece como medio probatorio un Acta de Desalojo y Restitución de Predio del Expediente Judicial N° 619-2012-92.

Que, al tener un nuevo medio probatorio, se cursa **Oficio N° 1703-2017-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA** de fecha 30 de noviembre de 2017, dirigido al señor Benique como Presidente de la Asociación, corriéndole traslado del escrito N° 12077-2017, a fin de que haga sus descargos, adicionando 05 días hábiles más al plazo concedido inicialmente; documento que fue recibido por el señor Benique, el 04 de diciembre de 2017, imprimiendo su firma y datos.

Que, habiéndose excedido el plazo para presentar documento de descargo por la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, es que con **Oficio N° 454-2017-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA** de fecha 20 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Área de Administración Documentaria y Archivo Institucional, nos remitan información sobre si el señor Benique habría presentado aclaración, descargos u otros, en atención a la Resolución Directoral Regional N° 349-2017-DRA/GOB.REG.TACNA, y si a la vez existiría alguna contestación al Oficio que antecede.

Que, dando respuesta a lo solicitado, la Oficina del Área de Administración Documentaria, con **Oficio N° 130-2017-ATDARCH-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 20 de diciembre de 2017, informa que "no existe recurso impugnatorio u otros de parte del Sr. BLAS BENIQUE COILA, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de noviembre del 2017, ni respuesta al Oficio N° 1703-2017-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 30 de noviembre de 2017".

Que, en atención a lo antes mencionado y teniendo los fundamentos claros para emitir pronunciamiento, se expide la **Resolución Directoral Regional N° 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 28 de diciembre de 2017, la que declara la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 0331-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2017, la resolución referida fue notificada al señor Blas Benique Coila mediante Constancia de Notificación el día 16 de enero de 2018, recibido por su persona imprimiendo su firma y sus datos.



# Resolución Directoral Regional

Nº 59 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 FEB 2018

Que, ya habiéndose resuelto la petición, es que con Oficio N° 034-2018-OAJ-DR-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 19 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica devolvió el expediente administrativo a la Agencia Agraria Tacna para su custodia.

Que, a través del Oficio N° 29-2018-AATAC/DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de enero de 2018, la Agencia Agraria Tacna devuelve a nuestra oficina los Expediente N° 3079-2017 de Blas Benique Coila, además de los Expediente N° 12853-2017 y el Expediente N° 397-2018, éstos dos últimos presentados por el señor Justo Vilca Flores.

Que, el escrito con Registro N° 397-2018, presentado el 24 de enero de 2018, el señor Vilca Flores, interpone Recurso de Reconsideración en vía Administrativa, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2017, aduciendo que el Área de Administración Documentaria y Archivo informa que no se habría interpuesto Recurso Impugnatorio alguno en contra de la Resolución Directoral Regional N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA, lo que es falso, pues a pesar de que dicha resolución se notificó al señor Benique quien no es el actual presidente de la Asociación, se cumplió en interponer descargo dentro del plazo de ley a través del documento con Registro de Ingreso N° 12853-2017 de fecha 15 de diciembre de 2017 (documento que se presenta como anexo al presente escrito); tomando conocimiento que el escrito mencionado habría estado en la Oficina de la Agencia Agraria Tacna y no habría sido remitido a nuestro despacho para poder ser valorado el descargo respectivo. Que como medios probatorios, el señor Vilca Flores presenta: **A)** Copia de su Documento Nacional de Identidad; **B)** Documento con Registro N° 12853-2017, por medio del cual se apersona como Presidente de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte La Yarada y solicita suspensión de nulidad de oficio (documento que será valorado en su momento); **C)** Certificado de Vigencia, de fecha 17 de enero de 2018, el mismo que indica que a la fecha el señor Vilca Flores es Presidente de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada; **D)** Documento de Inscripción de la Asociación; **E)** Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 06 de agosto de 2017, donde se designa como nuevo Presidente de la Asociación a Justo Vilca Flores, el mismo que cumplirá sus funciones **a partir del 02 de noviembre de 2017**, todo ello a razón de la renuncia del anterior Presidente el señor Blas Benique Coila; documento que ha sido válidamente certificado por el Notario Público de Tacna Vargas Beltrán.

Que, con Registro N° 12853-2017, con fecha 15 de diciembre de 2017, el señor Justo Vilca Flores, ha presentado un escrito de apersonamiento y suspensión de nulidad de oficio; documento que se encuentra con el sello de recibido del área de archivo, pero por motivos que se desconoce no se ha hecho llegar a tiempo a la oficina correspondiente para poder ser analizado y emitir resolución sumando este descargo por parte de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada. En el documento mencionado el recurrente expone que desconocen en todo sentido sobre el proceso penal que se ha seguido contra las personas de apellido Curo, afirmando que éstas no pertenecen a la Asociación que él representa, afirmando que el terreno al que se refiere el señor Juan Carlos Vilca Mamani y sobre el que recaen procesos judiciales, no es el mismo terreno donde se encuentra ubicada la asociación. Que no existe alguna orden de desalojo sobre el predio, refiriendo que la Unidad Catastral donde se encuentra ubicada la Asociación es la N° 09323; además con respecto a lo que el señor Vilca Mamani afirma sobre que es propietario desde el año 1998, no puede ser posible esto, ya que la Asociación que el señor Vilca Flores representa se encuentra instalada desde el año 2008, tomando posesión de la misma, haciendo construcciones y entre otros; además concluye, que la Constancia de Posesión expedida el 31 de marzo de 2017 no puede ser objeto de Nulidad por todos los



# Resolución Directoral Regional

Nº 59 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 08 FEB 2018

fundamentos acotados y que no estarían inmersos en problemas judiciales por que nunca habrían sido demandados por el señor Vilca Mamani.

Que, luego de una entrevista con el señor Vilca Flores, se le solicitó su número de teléfono, y es que con fecha 02 de febrero de 2018, nos comunicamos con el referido telefónicamente para que nos proporcionara una copia de toda la Ficha de Inscripción de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada; para verificar si el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de agosto de 2017 se inscribió en Registros Públicos para su respectiva validez como Presidente de la Asociación; por lo que el día lunes 05 de febrero de 2018, el señor Justo Vilca Flores se apersonó a nuestra oficina y alcanzó copia simple de la Ficha Registral N° 11043772 de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en la misma que en su página 13 se verifica la *"Complementación del Consejo Directivo: Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 06/08/2017, se acordó por unanimidad, complementar el cargo de Presidente y Tesorero para que cumplan su función hasta el 02 de noviembre del 2017. PRESIDENTE: JUSTO VILCA FLORES con D.N.I. N° 80131336, TESORERO: ROGELIO QUISPE ESCOBAR con D.N.I. N° 43028591"*.

Que, del documento referido, en la página 14, especifica *"NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DIRECTIVO: Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 09/12/2017 se acordó por unanimidad nombrar en nuevo Consejo Directivo para el periodo comprendido desde 09/12/2017 al 09/12/2019, quedando conforme de la siguiente manera. PRESIDENTE: JUSTO VILCA FLORES, identificado con D.N.I. N° 80131336..."*. Quedando con esto probado que el señor Justo Vilca Flores debió ser la única persona notificada con los actos resolutiveos del presente proceso administrativo, por efecto de que su cargo de presidente lo confiere. Todo ello en base a los principios del Procedimiento Administrativo, tales como: Principio del Debido Procedimiento y Principio de Impulso de Oficio.

Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Artículo 217° *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*. En este caso, el Recurso de Reconsideración sí ha sido interpuesto ante nuestra Oficina, la misma que resolvió la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión.

Que, habiendo analizado el escrito presentado por el señor Vilca Flores, éste ha asumido el puesto de Presidente de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 02 de noviembre de 2017, tal como se señala en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación mencionada, que data de fecha 06 de agosto de 2017; que a la fecha no se habría convocado a nueva asamblea porque según el Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Asociaciones de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, impresa el 17 de enero de 2018; por lo que asume que el señor Justo Vilca Flores aún tiene el título de Presidente de la Asociación hasta la fecha; hecho que obliga a informar y notificar de todo lo actuado en el procedimiento administrativo al nuevo presidente.

Que, conforme al Artículo 21° inciso 3) del T.U.O. de la Ley 27444, señala *"En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del*





# Resolución Directoral Regional

Nº 59 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2018

acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado"; revisando la Constancia de Notificación desde la expedición de la primera Resolución Directoral Regional (N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre de 2017), se observa que la constancia está dirigida al señor Blas Benique Coila, no indica domicilio de notificación, y ésta es realizada el 24 de noviembre de 2017, fecha en la que el notificado ya no era presidente de la asociación; por lo que debió ser dirigida al nuevo presidente de la asociación.

Que, según lo acotado, es deber de nuestra entidad retrotraer el procedimiento administrativo realizado hasta la fecha en que se notificó erróneamente al señor Blas Benique Coila con la Resolución Directoral Regional N° 349-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre de 2017, para notificar válidamente al nuevo presidente de la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, quien es el señor Justo Vilca Flores, que fue elegido a partir del 06 de agosto de 2017 hasta el 02 de noviembre de 2017, pero que al no haber convocado a Asamblea, continúa siendo el presidente de la misma, tal como se sustenta con el Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Asociaciones de la Oficina Registral N° XIII – Sede Tacna.

Que, nuestro actuar, al solicitar la copia de la Ficha Registral N° 11043772 correspondiente a la Asociación Huerto Pecuario Nuevo Horizonte – La Yarada, se ampara en los principios del procedimiento administrativo encontrados en el Artículo IV incisos 1.2° "Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas (subrayado nuestro) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo." y 1.3° "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (subrayado nuestro)."

Estando a lo expuesto, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, su modificatoria y TUO y conforme a las atribuciones conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2018-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** Fundado el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Justo Vilca Flores, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2017, por haberse observado errores en el



# Resolución Directoral Regional

Nº 59 -2018-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

08 FEB 2018

procedimiento efectuado desde el momento en que se notificó la Resolución que dispone el inicio del Proceso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: RETROTRAER** el presente proceso hasta el momento de la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 388-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre de 2017, que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo de Oficio de la Constancia de Posesión N° 0331-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de marzo de 2017; asimismo, se hará una valoración sobre la impugnación presentada por el señor Vilca Flores de fecha 15 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JUAN F. QUISPE CACERES  
DIRECTOR

Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
Archivo

CCCLL.